

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de junio de 2023. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación, toda vez que no se relacionó de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	LINA MARÍA LÓPEZ en representación de su hijo menor de edad E.L.L.
Demandado	OBED ANTONIO LOAIZA BOLÍVAR
Radicado	05001 31 10 001 2023 00262 00
Interlocutorio	No.528 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor E.L.L., representado por su madre LINA MARÍA LÓPEZ, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor OBED

ANTONIO LOAIZA BOLÍVAR, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Enero	2023	\$ 580.000,00	\$ 580.000,00
Febrero		\$ 580.000,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 580.000,00	\$ 0,00
Abril		\$ 580.000,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 580.000,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.900.000,00	\$ 580.000,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a mayo de 2023	\$ 2.900.000,00
Abonos	\$ 580.000,00
NETO ADEUDADO A MAYO DE 2023	\$ 2.320.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero hasta el mes de mayo de 2022, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al estudiante de derecho SIMON ARANGO COSSIO identificado con cedula de ciudadanía 1037672317, para representar la demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO. - Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante, quien a partir de la fecha de

la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de estudiante de derecho.

QUINTO. - Por ser procedente se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a fin de que allegue el certificado de afiliación del ejecutado OBED ANTONIO LOAIZA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 71726627, donde reposen el nombre de la persona, natural o jurídica, que realiza los aportes en seguridad social en calidad de empleador.

SEXTO. - Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte para que allegue los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende que se decrete la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4326a976f32f6410759690fd30f66ddbad9a875bd886234469be492a5751e10**

Documento generado en 16/06/2023 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>